

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

20 de Septiembre de 2016 · Año I · No. 25 Tomo III

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor de la trabajadora GEORGINA DELFINA RICO SOSA, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 7 del presente acuerdo.
- 5 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de jubilación, a favor de la trabajadora Adela Pérez Pilar.
- 7 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 10 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Ricardo Pérez Delgado, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.
- 12 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador SALVADOR VERA JIMÉNEZ, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 11 del presente acuerdo.
- 15 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Juan Dorantes Mendoza, en los términos precisados en el dictamen referido en el Considerando 9 del presente acuerdo.
- 17 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.
- 20 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador J. Calixto de la Cruz Campos Medellín.
- 23 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Maximiliano Ángel Olvera.
- 25 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez a favor de la trabajadora Carmen Valdéz, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 de la citada Resolución.
- 28 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al segundo trimestre del año 2016.
- 29 Acuerdo por el que revoca la designación del C. Fausto Trejo Buenrostro, y se designa al C. Rodolfo Martínez Hurtado, como Auxiliar de Inspector Autoridad de Espectáculos Públicos de Básquetbol, Béisbol, Fútbol o Similares.
- 31 Acuerdo por el que se autoriza la enajenación, donación y baja de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor de la trabajadora **GEORGINA DELFINA RICO SOSA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 7 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.
5. El 17 de diciembre de 2015, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **Georgina Delfina Rico Sosa**, con número de empleado 43, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Secretario Técnico en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fecha de ingreso del 16 de junio de 1988, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$33,301.80 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
6. Asimismo mediante oficio SSPM/323/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el General de División D. E. M. Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, Secretario de Seguridad Pública Municipal, en ese entonces, solicitó al Director de Recursos Humanos gestionar el inicio del trámite de Jubilación de la trabajadora **Georgina Delfina Rico Sosa**.

7. El 12 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **Georgina Delfina Rico Sosa**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

8. Por oficio número DRH/1094/2016, de fecha 12 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora **Georgina Delfina Rico Sosa**, señalando que la trabajadora está adscrita a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuenta con 55 años de edad, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 16 de junio de 1988, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$33,301.80(TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años y 26 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/323/2015, suscrito por el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 12 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/229/DPC/2016.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

11. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de Jubilación a favor de la trabajadora **Georgina Delfina Rico Sosa**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

12.- En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 9), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de de Jubilación a favor de la trabajadora **GEORGINA DELFINA RICO SOSA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **GEORGINA DELFINA RICO SOSA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de Jubilación y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye,

por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora Georgina Delfina Rico Sosa.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Septiembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de jubilación, a favor de la trabajadora Adela Pérez Pilar, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 133, 137, 138, 147 FRACCIÓN I, Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIII Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LA CLAUSULA 28 DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 5º de la máxima normativa federal referida en el párrafo que precede, protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos y por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. Asimismo el artículo 123 del citado cuerpo normativo, garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Los artículos 126 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que el derecho a la Jubilación, nace cuando el trabajador, su cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en

la Ley y cumplan con los requisitos que la misma señala. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo, la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, establece que Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley Estatal.

5. El 22 de junio de 2016, el Licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **Adela Pérez Pilar**, con número de empleada 532, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, desde el 01 de Enero de 1988, desempeñándose, en el puesto de Intendente en el Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

6. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, la trabajadora **Adela Pérez Pilar**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé inicio a los trámites administrativos correspondientes a su jubilación.

7. Asimismo mediante escrito de fecha 28 de junio de 2016, los Ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, indique a quien corresponda se realicen los trámites de Jubilación de la trabajadora **Adela Pérez Pilar**.

8. El 6 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud de la trabajadora **Adela Pérez Pilar**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

9. Por oficio número DRH/1036/2016, de fecha 06 de julio de 2016, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el trámite de Jubilación de la trabajadora **Adela Pérez Pilar**, señalando que la trabajadora está adscrita al Departamento de Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 59 años de edad, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, desde el 01 de enero de 1988, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la antigüedad laboral de la trabajadora es de 28 años, 6 meses y 5 días; anexando a dicho oficio la solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial; copia certificada de identificación oficial de la peticionaria, original del Dictamen favorable para Jubilación de fecha 6 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/230/DPC/2016.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículos 126,128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de]Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de jubilación a favor de la trabajadora **Adela Pérez Pilar**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

13.- En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente..."

para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 3 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, con número de empleado 8765, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Desarrollo Social de la Delegación Centro Histórico, con fecha de ingreso del 01 de Enero de 1995, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$13,955.70 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2016, la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, se le otorgue pensión por vejez, a su favor.

8. Asimismo mediante oficio DCH/DS/1469/2016 de fecha 5 de junio de 2016, la Contadora Pública Fátima Yadira Montes Fraire, Delegada Municipal del Centro Histórico, solicitó dar inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante.

9. El 20 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/875/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, de la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, haciendo constar que la trabajadora está adscrita al Departamento de Desarrollo Social, cuenta con 73 años de edad a la fecha de su solicitud, ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el día 1 de enero de 1995, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$13,955.70 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora a la fecha de su solicitud es de 21 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio DCH/DS/1469/2016 suscrito por la Delegada Municipal del Centro Histórico, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del

presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/223/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente conceder se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor de la trabajadora Guadalupe Aurora Ortega Ynfante, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 3), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Delegación Centro Histórico, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **GUADALUPE AURORA ORTEGA YNFANTE.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **Ricardo Pérez Delgado**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 12 de mayo de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Ricardo Pérez Delgado, con número de empleado 9886, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Mecánico de Equipo de Apoyo en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 01 de agosto de 1998, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$7,469.10 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Mediante escrito suscrito en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, en el mes de mayo de 2016, el trabajador Ricardo Pérez Delgado, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, pensión por vejez, a su favor.

8. Asimismo mediante oficio SSPM/DA/336/2016 de fecha 9 de junio de 2016, el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitó al Director de Recursos Humanos, se realice el trámite de pensión por vejez del trabajador Ricardo Pérez Delgado.

9. El 20 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador Ricardo Pérez Delgado; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/860/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador Ricardo Pérez Delgado, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Personal en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 62 años de edad a la fecha de su solicitud e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 01 de agosto de 1998, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$7,469.10 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral del citado trabajador a la fecha de su solicitud es de 17 años 10 meses y 8 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión la antigüedad del citado trabajador es de 18 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/DA/336/2016, signado por el Director Administrativo, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/221/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador Ricardo Pérez Delgado, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 1), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **RICARDO PÉREZ DELGADO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **RICARDO PÉREZ DELGADO**, a la Dirección de

el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El licenciado Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo constar mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2016, que el ciudadano Salvador Vera Jiménez, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos: El primero del 1 de octubre de 1979 al 9 de marzo de 1982, el segundo del 2 de diciembre de 1982 al 8 de agosto de 1984, el tercero del 1 de marzo al 16 de junio de 1986 y el cuarto de los periodos del 1 de noviembre 1991 al 30 de septiembre de 1997. Desempeñando como último puesto el de Supervisor de Vigilancia, adscrito a la Dirección de Servicios de Oficialía Mayor; según constancias que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. El licenciado Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio El Marqués Querétaro, emitió constancia de fecha 16 de mayo de 2016, mediante la cual hace constar que el ciudadano Salvador Vera Jiménez, laboró para el Municipio de El Marqués Querétaro, del periodo comprendido del 28 de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2003, desempeñando el puesto de Sub-Director, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del 19 de octubre de 2009 al 22 de octubre de 2012, desempeñando el puesto de Auxiliar General, adscrito a la Secretaría de Administración.

8. El 29 de febrero de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Salvador Vera Jiménez, con número de empleado 22472, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, en los periodos del 16 de junio de 1986 al 30 de septiembre de 1991 y del 02 de mayo de 2013 a la fecha en el puesto de Auxiliar de Seguridad de Inmuebles en el Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo mensual de \$10,419.30 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

9. Mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, el trabajador Salvador Vera Jiménez, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, pensión por vejez, a su favor.

10. Así mismo mediante oficio DAPSI/0741/2016, de fecha 7 de junio de 2016, la contadora pública María Elena Adame Tovilla, Directora de Administración Patrimonial y servicios Internos del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, iniciará el trámite de pensión por Vejez del trabajador Salvador Vera Jiménez.

11. El 22 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del la trabajador Salvador Vera Jiménez; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

12. Por oficio número DRH/900/2016, de fecha 22 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador Salvador Vera Jiménez, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, cuenta con 70 años de edad a la fecha de su solicitud, actualmente percibiendo un

suelo mensual bruto de \$10,419.30 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.), que la antigüedad laboral del citado trabajador es de 23 años y que para el efecto de comprobar los años de servicio laborados el trabajador presentó las siguientes constancias: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el primer periodo comprendido del 1 de octubre de 1979 al 9 de marzo de 1982, el segundo del 2 de diciembre de 1982 al 8 de agosto de 1984, el tercer periodo del 1 de marzo de 1986 al 16 de junio de 1986 y el cuarto de los periodos del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997, Municipio El Marqués el primer periodo del 28 de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2003 y el segundo del 19 de octubre de 2009 al 22 de octubre de 2012 y en este Municipio de Querétaro el primer periodo del 16 de junio de 1986 al 30 de septiembre de 1991 y el segundo periodo del 2 de mayo de 2013 al 7 de junio de 2016, según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués Querétaro, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; oficio DAPSI/0741/2016, signado por la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/226/DPC/2016.

13. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

15. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador Salvador Vera Jiménez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

16. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 6), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **SALVADOR VERA JIMÉNEZ**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **SALVADOR VERA JIMÉNEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 3 de marzo de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador Juan Dorantes Mendoza, con número de empleado 7833, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Vigilante "B" en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 23 de julio de 1996, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,968.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2016, el trabajador Juan Dorantes Mendoza, solicitó al licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar con el trámite correspondiente al otorgamiento de la pensión por vejez, a su favor.

8. Asimismo mediante oficio SSPM/DA/127/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, el M. A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director Administrativo, solicitó al Director de Recursos Humanos, dar inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador Juan Dorantes Mendoza.

9. El 20 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **Juan Dorantes Mendoza**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/689-1/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador Juan Dorantes Mendoza, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Personal, cuenta con 65 años de edad a la fecha de su solicitud, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 23 de julio de 1996, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,968.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral del citado trabajador a la fecha de su solicitud es de 19 años 7 meses, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión la antigüedad del citado trabajador es de 20 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio SSPM/DA/127/2016, signado por el Director Administrativo, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/222/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128, 132 bis y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 05 de febrero de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González, con número de empleado 11574, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 20 de febrero de 2000 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Con oficio D.R.H./105/2016 de fecha 12 de abril de 2016, la Jefa de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la Lic. Berenice López Zúñiga, emitió la constancia manifestando que J. Guadalupe Aniceto Pérez González laboró en esa Institución en el Plantel 1 “Satélite” y Plantel 3 “Corregidora” en los siguientes periodos:

DEL	AL	OBSERVACIONES	PUESTO
1-febrero-1986	23-junio-1987	Eventual/ Plantel 3	Velador
23-junio-1987	30-septiembre-1990	Base/ Plantel 3	Vigilante
19-enero-1998	15-febrero-1998	Suplencia/ Plantel 1	Vigilante
16-febrero-1998	3-abril-1998	Suplencia/ Plantel 1	Vigilante
4-abril-1998	31-mayo-1998	Suplencia/ Plantel 1	Vigilante
1-junio-1998	23-julio-1998	Suplencia/ Plantel 1	Vigilante
27-julio-1998	15-diciembre-1998	Suplencia/ Plantel 1	Vigilante

8. Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2016, el trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez, a su favor.
9. Asimismo mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez del trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González.

10. El 22 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/901/2016, de fecha 22 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, cuenta con 63 años de edad a la fecha de su solicitud, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 20 de febrero de 2000, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral del citado trabajador a la fecha de su solicitud es de 21 años y 10 meses, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio D.R.H./105/2016 emitido por la Jefa de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la Lic. Berenice López Zúñiga; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/225/DPC/2016.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador J. Guadalupe Aniceto Pérez González, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado I, inciso 5) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **J. Guadalupe Aniceto Pérez González**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **J. Guadalupe Aniceto Pérez González**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 15 de abril de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**, con número de empleado 7736, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 15 de mayo de 1996 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Mediante escrito de fecha 24 de junio de 2016, el trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez, a su favor.
8. Asimismo mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez del trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**.
9. El 6 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio número DRH/1035/2016, de fecha 06 de julio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 65 años de edad a la fecha de su solicitud, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 15 de mayo de 1996, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,826.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral del citado trabajador a la fecha de su solicitud es de 20 años y un mes, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 6 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/227/DPC/2016.
11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.
12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador **J. Calixto De La Cruz Campos Medellín**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 7), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLIN**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLIN**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLIN.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Septiembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Maximiliano Ángel Olvera, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149, Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 22 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**, con número de empleado 7956, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 01 de octubre de 1996 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,624.20 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
7. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016, el trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se inicie el trámite de pensión por vejez, a su favor.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 28 de junio de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez del trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**.

9. El 6 de julio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/1034/2016, de fecha 06 de julio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**, haciendo constar que el trabajador está adscrito Departamento de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, cuenta con 68 años de edad a la fecha de su solicitud, e ingresó a laborar en este Municipio de Querétaro, el 01 de octubre de 1996, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,624.20 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral del citado trabajador a la fecha de su solicitud es de 19 años y 8 meses, por lo que de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como un año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión, por lo que la antigüedad del citado trabajador es de 20 años, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 6 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/228/DPC/2016.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador **Maximiliano Ángel Olvera**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **MAXIMILIANO ÁNGEL OLVERA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.
4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores de la trabajadora que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.
6. El 7 de abril de 2016, la Licenciada Eleamor Hernández Bustos, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, hizo constar que la C. Carmen Valdez prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Querétaro durante el periodo comprendido del 28 de junio de 1993 al 30 de enero de 1999, desempeñando como último cargo el de Maestra de Belleza de tiempo libre, adscrita a esa institución, según constancias que obran en sus archivos.
7. El 8 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **Carmen Valdez**, con número de empleada 10995, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, desde el 16 de Agosto de 1999, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
8. Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2016, la trabajadora **Carmen Valdez**, solicitó al Licenciado Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar con el trámite correspondiente al otorgamiento de la pensión por vejez, a su favor.
9. Asimismo mediante escrito de fecha 10 de Junio de 2016, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de Pensión por Vejez en favor de la trabajadora **Carmen Valdez**.
10. El 22 de junio de 2016, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **Carmen Valdez**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión por vejez, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
11. Por oficio número DRH/902/2016, de fecha 22 de junio de 2016, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez, de la trabajadora **Carmen Valdez**, haciendo constar que está adscrita a la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil, cuenta con 63 años de edad, quien ha trabajado para este municipio del 16 de agosto de 1999 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$4,317.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora a la fecha de su solicitud es de 22 años, anexando a dicho oficio: solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad expedida por la Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente; copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; y original del Dictamen favorable para Pensión por Vejez de fecha 22 de junio de 2016, emitido por el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; expediente

que fue radicado en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/224/DPC/2016.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/6123/2016, de fecha 6 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128, 132 bis y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de Pensión por Vejez en favor de la trabajadora **Carmen Valdez** ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado I, inciso 4) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...**A C U E R D O:**

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez en favor de la trabajadora **Carmen Valdez**, en la forma y términos precisados en el Considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **Carmen Valdez**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos señalados en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Administración, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajador **Carmen Valdez**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de actividades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), correspondiente al segundo trimestre del año 2016, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 58, 59 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN XIII, 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Acorde a lo establecido en los artículos 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales del Municipio de Querétaro, las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá solicitar información o la comparecencia del titular en cualquier tiempo.
3. En sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de julio de 2001, se aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la creación del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), como entidad paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fungiendo como fideicomitente el Municipio de Querétaro, el cual tiene como objetivo, entre otros: conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones complementarias para el ordenamiento ecológico territorial, a través de la captación de aportaciones económicas y en especie, llegando hasta la elaboración de proyectos sobre manejo de los recursos naturales; adquirir predios que serán destinados para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o llegar hasta la promoción de procesos expropiatorios, realizar las gestiones necesarias para complementar recursos económicos y/o en especie de los gobiernos federal, estatales y municipal, así como de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
4. Es competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, y 10 del Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Paramunicipales, la coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen las entidades paramunicipales.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, aprobado en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2006, el cual fuera publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 del mismo mes y año, dicho organismo público tiene la obligación de rendir, a través de su Director General, previa aprobación de su Comité Técnico, un informe trimestral de actividades al Ayuntamiento.
6. Mediante oficio FIQMA/DG/CJ/192/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por la Licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, Directora General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), presentó a la Secretaría del Ayuntamiento, el informe trimestral de actividades, correspondiente al segundo trimestre del año 2016, esto es, abril, mayo y junio, con el objeto de someterlo a consideración del Honorable Ayuntamiento, formándose para tal efecto, en el Departamento de Proyectos de Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/220/DPC/2016.
7. El informe trimestral de actividades presentado por la Directora General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), cuenta con la debida aprobación de su Comité Técnico, lo que acredita con la copia del acta número 4 de la Tercer Sesión Ordinaria de dicho Comité, celebrada el 21 de julio de 2016, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el acuerdo modificatorio aludido, así como con lo estipulado en los artículos 3 fracción XIII y 6 fracción XI del Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.
8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/6124/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. El artículo 346 del Código Municipal de Querétaro, establece que para la celebración de cualquier competencia deportiva o internacional, el H. Ayuntamiento designará a una persona que fungirá como inspector autoridad y otra como auxiliar de éste, quienes podrán desempeñar su función conjunta o separadamente y tendrán las siguientes funciones:

I.- Estar presente en el Estado o lugar en donde se celebre el evento competencia 30 minutos antes de la hora señalada para su inicio, comunicando al cuerpo arbitral su presencia, e identificándose en caso necesario;

II.- Verificar el dispositivo de seguridad en la cancha, así como el estado de las instalaciones que guarda ésta, comunicándolo al cuerpo arbitral;

III.- Requerir la acreditación de los reporteros gráficos que cubrirán el evento en los lugares destinados para ello;

IV.- Pedir el auxilio y apoyo del dispositivo de seguridad en caso necesario y cuando expresamente lo solicite el árbitro, dispositivo que está bajo sus órdenes durante la celebración del evento; y

V.- Actuar en colaboración con el árbitro en: a).- Avisos al público por medio del sonido local. b).- Arreglo de algún desperfecto dentro de la cancha, que ocurra durante el desarrollo del evento. c).- Ejecución de las decisiones del árbitro y jugadores en caso de agresiones por parte del público.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de enero de 2016, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se designa al C. Juan Ignacio Silis González, como Inspector Autoridad y al C. Fausto Trejo Buenrostro como Auxiliar de Inspector Autoridad de Espectáculos Públicos de Básquetbol, Béisbol, Fútbol o similares, quienes de manera conjunta o separadamente coadyuvaran con la Autoridad Municipal en el Desarrollo de cualquier competencia deportiva o Internacional que se lleve a cabo en el Municipio de Querétaro, con las funciones establecidas en el artículo 346 del Código Municipal de Querétaro.

5. Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala que los Presidentes Municipales, como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen las facultades, entre otras, nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo.

6. Mediante oficio SGG/308/2016 suscrito por el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, Secretario General de Gobierno Municipal, recibido el 16 de agosto del presente año, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Lic. Mauricio Gerardo Vergara Lobato, Director Jurídico y Operaciones de Gallos Blancos de Querétaro, por medio del cual solicita la revocación del nombramiento del Auxiliar de Inspector Autoridad, el C. Fausto Trejo Buenrostro, debido a que éste, según se señala en su escrito, ha cometido diversas irregularidades en ejercicio de sus funciones, mismas que describe en su oficio de petición.

7. En relación a lo anterior, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicito mediante oficio SAY/5596/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, al Secretario General de Gobierno Municipal, el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, remitiera el nombre y documentación correspondiente de la persona que habrá de ocupar el cargo de Auxiliar de Inspector Autoridad, con la finalidad de integrar debidamente el expediente y turnar a la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, a consideración del Honorable Ayuntamiento.

8. En términos del considerando que precede, el Secretario General de Gobierno Municipal, el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SGG/319/2016 recibido el 25 de agosto del presente año, por medio del cual envía la documentación en la que sustenta la propuesta del C. Rodolfo Martínez Hurtado, para ocupar el cargo de Auxiliar de Inspector Autoridad.

Habiéndose radicado en el Departamento de Proyectos Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el asunto de referencia bajo el Expediente CG/231/DPC/2016.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6124/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, remitió el asunto a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

10. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, considerando designar al C. Rodolfo Martínez Hurtado, como Auxiliar de Inspector Autoridad..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado II, inciso 13) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

3. Atento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
6. Con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, señala que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, tendrá que emitir la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, y remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.
7. El artículo 6 fracción II del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro señala la obligación de la Secretaría de Administración, de solicitar al Ayuntamiento la aprobación sobre las altas y bajas de vehículos patrimonio municipal.
8. La Q.F.B Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, que derivado de la situación financiera en la que se encuentra el Municipio de Jalpan de Serra, someta a la consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la donación de tres camiones recolectores de basura y una camioneta de redilas, lo anterior para hacer frente a las necesidades de la población.
9. El 4 de agosto de 2016, el regidor Francisco Xavier Alcocer Sánchez, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, poner a consideración de la Comisión de Dictamen correspondiente, y posteriormente del máximo órgano de gobierno, la donación de un vehículo recolector de basura al Municipio de Huimilpan en beneficio de los queretanos que colindan con este Municipio.
10. Mediante oficio SA/0657/2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 15 de agosto del presente año, el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, remite el oficio DT/0426/2016 suscrito por el Lic. Marco Antonio Yglesias Reyes, Director de Transportes, por el que le solicita a la Directora C.P. María Elena Adame Tovilla, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, dé inicio con el procedimiento correspondiente para la enajenación de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro ante la Secretaría del Ayuntamiento.
11. En relación al punto anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, emite el oficio SAY/5420/2016 de fecha 16 de agosto del presente año, donde solicita al Secretario de Administración, C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, remita el criterio de racionalización y envíe el acta que para tal efecto se levante, con el objeto de poner a consideración de la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Ayuntamiento de dichas enajenaciones.
12. El Lic. Jorge Alberto Hernández Cabeza, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acta Circunstanciada de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, donde se lista en su punto segundo del orden del día, la emisión de criterio de racionalización sobre diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro, esto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, determinó en su punto de acuerdo único, razonable la enajenación de los vehículos tipo patrulla y tipo ligero que se listan a continuación:

VEHÍCULOS TIPO PATRULLA

Nº	ECO	PLACA ACTUAL	MARCA	CLASE	LINEA	MOD.	SERIE	MOTOR	FACTURA
1	1541	UKG8116	JEEP	SUV	LIBERTY SPORT 4X4	2007	1J4GL48KX7W5788 99	HECHO EN ESTADOS UNIDOS	15571

2	1607	ULW7832	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2007	3N1AB61D27L714506	MR20119967H	21297
3	1642	NJL78	SUZUKI	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	2007	JS1VP54A072103025	P509159207	23958
4	1898	NBR91	SUZUKI	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	2008	JS1VP53A682100052	P507172094	1675
5	1964	O2744	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T99K007085	KA24399143A	24026
6	1966	O2787	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K007304	KA24399350A	24024
7	1968	O2224	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K006850	KA24398880A	24022
8	1974	O2765	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K006671	KA24398631A	24015
9	1976	O2748	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K006679	KA24398632A	24013
10	1978	O2213	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T29K007221	KA24399320A	24049
11	1979	O2786	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T49K007463	KA24399504A	24048
12	1980	O2729	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K007517	KA24399548A	24047
13	1982	O2298	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T49K006930	KA24398974A	24031
14	1983	O2741	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T79K007277	KA24399283A	24030
15	1988	O2317	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K007699	KA24399716A	24066
16	1996	O2320	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K007496	KA24399537A	24058
17	2000	O2437	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T99K007328	KA24399349A	24054
18	2001	O2724	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K007274	KA24399317A	24053
19	2003	O2261	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T49K007530	KA24399561A	24051
20	2011	O2773	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K007741	KA24398839A	24039
21	2013	O2241	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K007789	KA24399789A	24041

22	2018	O2691	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T39K0047 16	KA24396693 A	23925
23	2025	O2372	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K0061 16	KA24397963 A	23995
24	2026	O2703	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K0061 06	KA24397950 A	23994
25	2031	O2720	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K0062 62	KA24398104 A	23986
26	2034	O2731	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K0055 84	KA24397511 A	23984
27	2063	O2711	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T39K0058 34	KA24397719 A	23972
28	2065	O2761	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T99K0051 60	KA24397107 A	23969
29	2068	O2758	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K0051 84	KA24397139 A	23966
30	2069	O2784	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K0052 03	KA24397152 A	23965
31	2078	O2710	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K0043 09	KA24396325 A	23938
32	2079	O2763	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K0045 30	KA24396518 A	23937
33	2082	O2205	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K0044 70	KA24396447 A	23934
34	2088	O2257	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T79K0052 23	KA24397199 A	23960
35	2105	O2219	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T09K0059 22	KA24397791 A	23974
36	2113	O2331	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T69K0038 04	KA24395784 A	23930
37	2149	O3180	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB91A8112 477	HECHO EN USA	3742
38	2151	O3182	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB9XA8111 439	HECHO EN USA	4189
39	2154	O3185	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB91A8113 967	HECHO EN USA	4202
40	2155	O3186	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB97A8110 605	HECHO EN USA	4217
41	2157	O3188	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB95A8112 627	HECHO EN USA	4211

42	2158	03189	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB93A8116 465	HECHO EN USA	3754
43	2159	03190	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB97A8112 225	HECHO EN USA	4219
44	2160	03191	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB9XA8112 204	HECHO EN USA	3733
45	2161	03192	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB96A8112 118	HECHO EN USA	4216
46	2162	03193	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB90A8114 057	HECHO EN USA	4196
47	2164	03198	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB97A8114 234	HECHO EN USA	4221
48	2166	03196	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB91A8113 645	HECHO EN USA	3750
49	2167	03197	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB95A8116 533	HECHO EN USA	4215
50	2169	03161	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB97A8111 589	HECHO EN USA	4218
51	2174	03166	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB98A8113 450	HECHO EN USA	3775
52	2175	03167	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB93A8113 646	HECHO EN USA	4204
53	2176	03168	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB90A8116 309	HECHO EN USA	4197
54	2187	03179	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB95A8116 306	HECHO EN USA	4213
55	2190	03217	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB94A8124 946	HECHO EN USA	4646
56	2193	03223	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB9XA8124 871	IMPORTADO	4168
57	2195	03249	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB91A8124 712	IMPORTADO	4332
58	2196	03248	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB94A8124 820	IMPORTADO	4331
59	2198	03250	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2010	1GCDSCB98A8126 182	IMPORTADO	4330
60	2250	03373	DODGE	SEDAN	AVENGER	2010	1B3AC4FB7AN2258 87	HECHO EN USA	43659
61	2251	03374	DODGE	SEDAN	AVENGER	2010	1B3AC4FB5AN2258 86	HECHO EN USA	43658

62	2252	O3375	DODGE	SEDAN	AVENGER	2010	1B3AC4FB8AN225901	HECHO EN USA	43657
63	2256	O3379	DODGE	SEDAN	AVENGER	2010	1B3AC4FB2AN225893	HECHO EN USA	43653
64	2266	O3360	DODGE	SEDAN	AVENGER	2010	1B3AC4FB0AN225875	HECHO EN USA	43637
65	2322	O3546	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE1C8115333	IMPORTADO	2232
66	2325	O3542	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE5C8115268	IMPORTADO	10176
67	2329	O3538	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE4C8115049	IMPORTADO	2237
68	2337	O3530	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE8C8115149	IMPORTADO	10183
69	2338	O3529	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE3C8115012	IMPORTADO	2235
70	2340	O3527	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2012	1GCDS9CE4C8115360	IMPORTADO	10174
71	2439	NFW88	SUZUKI	MOTOCICLETA	CUATRIMOTO	2012	LWGMHWZ04CA002610	HS2V91MW00C0022	896

VEHÍCULOS TIPO LIGERO

Nº	ECO	PLACA ACTUAL	MARCA	CLASE	LINEA	MOD.	SERIE	MOTOR	FACTURA
1	175	SS05291	CHEVROLET	CAJA FRESCA GASOLINA	CAJA FRESCA	1991	3GCJC44K0MM119281	MM119281	42
2	290	SS05313	FORD	CAMIONETA	REDILAS	1993	AC3JNP62975	K46677	382
3	352	SS05321	FORD	CAMIONETA	REDILAS	1994	3FEKF37NXRMA04567	L05551	1666
4	584	SS05481	CHEVROLET	CAMIONETA	CONTENEDOR	1997	1GBKC34J7VJ103278	VJ103278	2250
5	780	SS05004	NISSAN	CAMIONETA	REDILAS	1998	3N1CD15S5WK020878	KA24758374M	1634
6	831	SS06614	NISSAN	CAMIONETA	REDILAS	1999	3N6CD15S5XK033593	KA24817411M	557
7	915	ULR7843	NISSAN	SEDAN	TSURU	2000	3N1EB31S4YK230150	GA16709224S	6183
8	934	SS05020	FORD	CAMIONETA	CONTENEDOR	2000	3FDKF36L2YMA72381	A72381	17357
9	944	UKN7862	FORD	SUV	EXPLORER	2001	1FMZU63PX1UB54079	B54079	18241
10	961	SS05023	CHEVROLET	CHASIS CABINA "B"/LUV	1000	2000	8GGTFRC14YA095517	YA095517	3627
11	963	SS08066	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2001	8GGTFRC121A099295	1A099295	10145
12	1027	SS06376	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2001	8GGTFRC101A101948	HECHO EN USA.	21085
13	1072	UKN7902	VOLKSWAGEN	SEDAN	JETTA	2002	3VWRV09M02M101664	BEJ007783	9450
14	1073	UKN7809	VOLKSWAGEN	JETTA	JETTA	2002	3VWRV09M92M092835	BEJ006120	9451
15	1115	SS93892	CHEVROLET	PICK UP	C1500	2003	1GCEC14X03Z112663	IMPORTADO	26285

16	1201	SS04934	CHEVROLET	CAMIONETA	PICK UP	2003	8GGTFRC173A120032	HECHO EN CHILE	29914
17	1202	SS06378	CHEVROLET	CAMIONETA	PICK UP	2003	8GGTFRC173A120029	HECHO EN CHILE	29911
18	1205	UKN7811	VOLKSWAGEN	SEDAN	ESCARABAJO	2003	3VWS1A1B23M901283	ACD447687	19060
19	1236	UKN7987	VOLKSWAGEN	SEDAN	POINTER	2004	9BWCC05X44P065334	BHG057043	21324
20	1238	ULL8919	VOLKSWAGEN	SEDAN	POINTER	2004	9BWCC05X74P075887	BHG061032	12387
21	1242	SY84952	CHEVROLET	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2004	8GGTFRC1X4A135495	HECHO EN CHILE	33397
22	1302	ULR1969	CHEVROLET	SEDAN	ASTRA	2004	93CTC69BX4B196265	3P0003220	2764
23	1325	SS06550	FORD	CAMIONETA	REDILAS	2005	3FDKF36L45MA02859	HECHO EN MEXICO	2617
24	1330	UKN7906	CHEVROLET	SUV	SUBURBAN	2005	3GNEC16T55G202718	HECHO EN MEXICO	11930
25	1432	UKT1555	CHEVROLET	SUV	SONORA	2006	1GNEC13T46J158876	HECHO EN USA	42381
26	1446	SS37389	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2006	3N6DD13S96K040150	KA24307845A	18639
27	1491	SS55299	FORD	CAMIONETA	RANGER	2007	8AFDT50D276039682	76039682	7715
28	1504	SS06552	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2007	3N6DD13S57K019426	KA24332156A	19769
29	1589	SS08102	NISSAN	CAMIONETA	REDILAS	2007	3N6DD14S17K030597	KA24344131A	21258
30	1592	SY84896	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2007	3N6DD13S67K040527	KA24355309A	21261
31	1611	UMK2117	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2007	3N1AB61D57L714466	MR20119843H	21301
32	1616	UMK2120	JEEP	SUV	LIBERTY SPORT 4X2	2007	1J4GK48K87W697862	HECHO EN USA	66824
33	1617	ULN8619	JEEP	SUV	LIBERTY SPORT 4X2	2007	1J4GK48K77W711363	HECHO EN USA	66816
34	1623	S/P	O2654	JEEP	LIBERTY SPORT 4X2	2007	1J4GK48K17W711343	HECHO EN USA	66820
35	1624	UMK2119	JEEP	SUV	LIBERTY SPORT 4X2	2007	1J4GK48K07W711348	HECHO EN USA	66818
36	1909	UKA994R	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D98L716934	MR20241970H	23834
37	1916	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D38L717173	MR20243224H	23816
38	1921	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D68L716826	MR20241914H	23812
39	1922	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D08L717048	MR20242211H	23811
40	1924	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D48L716825	MR20242525H	23809
41	1930	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D08L717177	MR20243223H	23820
42	1934	UMK2109	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D98L717369	MR20243649H	23824
43	1936	S/P	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D68L717099	MR20242408H	23827
44	1937	UMK2104	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D88L717119	MR20242645H	23828
45	1945	UMM4700	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D68L718088	MR20243804H	23850
46	1949	UKA517V	NISSAN	SEDAN	SENTRA	2008	3N1AB61D58L717160	MR20243157H	23840
47	1998	ST00078	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T79K007487	KA24399528A	24056
48	2006	ST09089	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T39K007714	KA24399737A	24034
49	2029	SS2594B	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K005943	KA24397816A	23991
50	2032	ST00227	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T29K006313	KA24398137A	23985
51	2042	ST00231	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K006560	KA24398471A	24003
52	2081	ST00238	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23TX9K004003	KA24396013A	23935
53	2089	SS2591B	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T89K005599	KA24397531A	23959
54	2103	ST00246	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T19K005699	KA24397565A	23976

55	2109	SS8576B	NISSAN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2009	3N6DD23T99K004963	KA24396920A	23952
56	2314	ULV7867	CHEVROLET	SUV	TAHOE	2011	1GNLC6E09BR176308	IMPORTADO	932
57	2315	SS4169C	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2011	WV1DD02H9B8046459	CDB004397	190
58	2316	SS72765	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	DOBLE CABINA	2011	WV1DD02H2B8045301	CDB003958	189
59	2370	UKA125S	CHRYSLER	VAGONETA	DURANGO	2007	1D4HD48227F538259	HECHO EN USA	15962

13. Por oficio SA/0706/2016 de fecha 5 de septiembre del presente año, suscrito por el Secretario de Administración, C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Cabildo, la enajenación de diversos vehículos pesados y la donación de vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, a favor de los Municipios de Jalpan de Serra y Huimilpan.

14. En relación a lo anterior, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/6145/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, emita el criterio de racionalización respecto a la enajenación de diversos vehículos pesados y la donación de vehículos a favor de los Municipios de Jalpan de Serra y Huimilpan, y envíe el acta que para tal efecto se levante, con el objeto de poner a consideración de la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Ayuntamiento.

15. El Lic. Jorge Alberto Hernández Cabezza, Director de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acta Circunstanciada de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en su orden del día lista en sus puntos segundo y tercero, respectivamente, la emisión de criterios de racionalización sobre la enajenación de diversos vehículos (tipo pesado) y donación de vehículos a favor de los Municipio de Jalpan de Serra y Huimilpan, considerando en ambos casos, razonable la enajenación y donación de vehículos propiedad municipal, mismos que se relacionan a continuación:

VEHÍCULOS PESADOS

Nº	ECO	PLACA ACTUAL	MARCA	LINEA	MOD.	SERIE	FACTURA
1	117	SS05284	INTERNATIONAL	TRACTO CAMIÓN	1985	1HTZBL7R5FHA21157	858
2	284	SS3388D	DINA	CHASIS CABINA	1993	2013524C3	192
3	295	S/P	JOHNSTON	BARREDORA	1993	1JSVM3H43PP041052	92163
4	304	S/P	PACK-CO	CAJA	1991	QSP551	241
5	346	SS05316	DINA	CHASIS CABINA	1994	5107409C4	609
6	347	SS05317	DINA	CHASIS CABINA	1994	5107400C4	612
7	348	SS05318	DINA	CHASIS CABINA TANDEM	1994	SF2554000029	634
8	410	SS05452	DINA	CHASIS CABINA	1995	SA4754002162	888
9	419	SS05461	DINA	TRACTO CAMIÓN	1995	L21570001547	948
10	429	SS05467	FORD	GRUA ELEVADORA	1995	3FEKF37H8SMA07550	1703
11	432	S/P	JOHNSTON	BARREDORA	1995	1SJVM3H49RC041082	U04277
12	433	SS05471	JOHNSTON	BARREDORA	1995	1SJVM3H4XSC041016	U04277
13	484	S/P	PAK MORE	CAJA	1995	S/P	1175 y 1176
14	486	SS05474	DINA	TRACTO CAMIÓN	1995	L21570001557	951
15	487	SS05475	DINA	TRACTO CAMIÓN	1995	L21570001545	960
16	621	SS05484	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	1998	3HTSCAAR8WG103323	205 y 1067
17	622	SS05485	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	1998	3HTSCAAR7WG103345	1068 y 206
18	624	SS05497	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	1998	3HTSCAAR2WG103902	209 y 1070
19	626	SS05488	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	1998	3HTSCAAR9WG103900	208 y 1072
20	651	SS05495	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	1998	3HTSCAAR3WG103987	280

21	917	SS05945	FORD	CHASIS CABINA F350	2000	3FDKF36L6YMA35883	16812
22	1036	SS05025	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR52N507935	2725
23	1037	SS05026	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR12N507897	2724 Y 6415
24	1038	SS05027	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR52N507949	2726
25	1039	SS05028	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR92N507937	2728 Y 6415
26	1040	SS05029	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAARX2N507896	2723 Y 6415
27	1041	SS05030	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR52N507854	2722 Y 6415
28	1042	SS0863B	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR72N507936	2729 Y 6416
29	1044	SS05033	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR82N503121	2732 Y 6415
30	1045	SS05034	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2002	3HTMMAAR12N507947	6415 y 2727
31	1050	S/P	JOHNSTON	BARREDORA	2001	1J9VM4H3X1C172105	6293
32	1051	S/P	JOHNSTON	BARREDORA	2002	1FVAB3BV72DH73849	6292
33	1101	S/P	CEMSA	CAJA	2001	2001CEM2CA-001	1411
34	1138	SS05042	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2003	3HTMMAAR93N571042	030 Y 1818
35	1139	SS05043	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2003	3HAMMAAR13L594044	031 Y 1820
36	1140	SS05044	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2003	3HAMMAAR33L594045	032 Y 1821
37	1141	SS05045	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2003	3HAMMAAR53L594046	033 Y 1819
38	1182	S/P	JOHNSTON	BARREDORA	2003	1J9VM4H373C172002	8019
39	1226	SY84892	FORD	PICKUP	2004	3FTEF17214MA18432	902
40	1306	SS05047	INTERNATIONAL	TRACTO	2004	3HSNEAPT54N035344	298
41	1311	SS05050	FORD	CONTENEDOR	2005	3FDKF36L05MA01448	U02605 Y 4676
42	1350	SS05358	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2006	3HAMMAAR26L224287	521
43	1377	SS0865B	FORD	DOBLE RODADA	2006	3FDKF36L76MA11007	5019
44	1394	SS05361	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2006	3HAMMAAR76L243109	C52U
45	1515	SS05365	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR97L500739	1064
46	1516	SS05366	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR67L500715	1065
47	1517	SS05367	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR27L500727	1066
48	1535	SS05378	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR57L534676	1094
49	1536	SS05379	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR97L534678	1093
50	1537	SS05380	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR37L534675	1095
51	1538	SS05381	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2007	3HAMMAAR77L534677	1096
52	1549	S/P	REPSA	CAJA	2007	3R9A172157U084089	3264
53	1581	SS2466D	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2008	3HAMMAAR08L578666	1223
54	1779	SS54227	NISSAN	ESTACAS	2008	3N6DD14S98K029487	20419
55	1842	SS54237	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS68DZ46229	15127
56	1843	SS94688	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS48DZ46231	15130
57	1845	SS54232	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS88DZ46233	15125
58	1846	SS54239	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCSX8DZ46234	15134
59	1848	SS54249	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS38DZ46236	15133

60	1850	SS54250	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS78DZ46238	15129
61	1851	SS54236	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS98DZ46239	15132
62	1852	SS54244	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS58DZ46240	15136
63	1853	SS54245	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS78DZ46241	15137
64	1854	SS54246	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS98DZ46242	15139
65	1855	SS54248	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS08DZ46243	15131
66	1856	SS54252	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS28DZ46244	15138
67	1857	SS54251	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS48DZ46245	15142
68	1858	SS0866B	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS68DZ46246	15128
69	1859	SS54242	FREIGHT LINE	CHASIS CABINA	2008	3ALACYCS88DZ46247	15126
70	1861	SS54234	FREIGHT LINE	TRACTO CAMIÓN	2009	3AKJA6BG99DAJ7944	15120
71	1862	SS5798D	FREIGHT LINE	TRACTO CAMIÓN	2009	3AKJA6BG09DAJ7945	15121
72	1886	1RE4915	REPSA	CAJA	2008	3R9A172118U084107	3501
73	1887	1RE4914	REPSA	CAJA	2008	3R9A172138U084108	3473
74	2302	SS73015	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAAR8BL450473	22696
75	2303	SS73017	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAAR6BL450472	22697
76	2304	SS73016	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAAR4BL450471	22698
77	2305	SS73012	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAARXBL450474	22695
78	2306	SS87304	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAAR1BL450475	22694
79	2307	SS73011	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2011	3HAMMAAR3BL450476	22693
80	2352	SS81865	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR1CL106100	A26
81	2353	SS93864	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR2CL106140	A30
82	2354	SS81861	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAARXCL106855	A23
83	2355	SS81868	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR1CL106856	A22
84	2356	SS80766	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR2CL106106	A32
85	2357	SS80767	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR8CL113741	A33
86	2358	SS80765	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR6CL106139	A31
87	2359	SS81866	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR9CL106099	A24
88	2360	SS80768	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR3CL113744	A34
89	2361	SS0861B	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR0CL627471	A21
90	2362	SS80771	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR1CL113743	A36
91	2364	SS80770	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAARXCL113742	A35
92	2365	SS80772	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR5CL565016	A38
93	2367	SS80761	INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2012	3HAMMAAR0CL106105	A25
94	2519	SS99852	KENWORTH	CHASIS CABINA	2013	3BKHHM8X3DF383630	2331VF
95	2723	1RE9109	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C9165028EA115172	488
96	2724	1RE9104	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C9165026EA115171	489
97	2725	1RE9105	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C916502XEA115173	490
98	2726	1RE9106	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C9165021EA115174	491

99	2727	1RE9108	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C9165023EA115175	492
100	2728	1RE9107	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2014	3C9165025EA115176	493
101	2729	1RE9113	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2015	3C9166037FA115048	494
102	2730	1RE9115	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2015	3C9166039FA115049	495
103	2731	1RE9114	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2015	3C9166035FA115050	496
104	2732	1RE9103	CORPUS CHRISTI	VOLTEO	2015	3C9166037FA115051	497
105	2733	1RE9110	CORPUS CRHISTY	DOLLY PARA JALAR DOBLE REMOLQUE	2014	3C919122XEA115168	528
106	2734	1RE9111	CORPUS CRHISTY	DOLLY PARA JALAR DOBLE REMOLQUE	2014	3C9191221EA115169	529
107	2735	1RE9112	CORPUS CRHISTY	DOLLY PARA JALAR DOBLE REMOLQUE	2014	3C9191228EA115170	530

DONACIÓN MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA

Nº	ECO	CLAVE	MARCA	CLASE	LINEA	MOD.	SERIE	MOTOR
1	1539	CM-42	FORD	CAMIONETA	REDILAS	2007	3FEKF36L77MA12607	HECHO EN MEXICO
2	2349	CS-70	INTERNATIONAL	CAMION	RECOLECTOR DE BASURA-CARGA TRASERA	2012	3HAMMAAR9CL106104	466HM2N8010177
3	2350	CS-71	INTERNATIONAL	CAMION	RECOLECTOR DE BASURA-CARGA TRASERA	2012	3HAMMAAR7CL106103	466HM2N8010173
4	2351	CS-72	INTERNATIONAL	CAMION	RECOLECTOR DE BASURA-CARGA TRASERA	2012	3HAMMAAR4CL106107	466HM2N8010485

DONACIÓN MUNICIPIO DE HUMILPAN

Nº	ECO	CLAVE	MARCA	CLASE	LINEA	MOD.	SERIE	MOTOR
1	2363	CS-84	INTERNATIONAL	CAMIÓN	RECOLECTOR DE BASURA-CARGA TRASERA DE 20 YARDAS	2012	3HAMMAAR9CL627470	466HM2N8010452

Formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CHPCP/232/DPC/2016.

16. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/6123/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por la Secretaría de Administración, se considera viable la enajenación de diversos vehículos propiedad del Municipio de Querétaro..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado I, inciso 11) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la enajenación, donación y baja de los vehículos propiedad del Municipio de Querétaro, que se encuentran descritos en los considerando 12 y 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que, a través de la Oficina del Abogado General, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de celebrar el contrato de donación con los Municipios de Jalpan de Serra y Huimilpan, respecto de los vehículos descritos en el considerando 15 del presente acuerdo, y una vez firmados, remita copia de los mismos a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar de baja definitiva los vehículos objeto del presente Acuerdo, así como llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal.

CUARTO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Municipio de Querétaro para que lleve a cabo la enajenación de los bienes descritos en los considerandos 12 y 15, a través de subasta pública mediante el esquema de almonedas, en el que se considerarán, para efecto de salvaguardar las mejores condiciones para el Municipio de Querétaro, la mejora de posturas legales mediante pujas; lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás Leyes aplicables, dicha venta podrá ser en lote o de manera individual.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración instaure los procedimientos y trámites necesarios para llevar a cabo la donación de los vehículos a favor de los Municipios de Jalpan de Serra y Huimilpan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Presidenta Municipal de Jalpan de Serra, a la Presidenta Municipal de Huimilpan, a los Titulares de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a la Oficina del Abogado General, a la Dirección de Transportes del Municipio de Querétaro y a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 FOJAS ÚTILES EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.